

**Ejecutivo hipotecario**

**Radicado N°54-001-4053-010-2016-00190-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reconocer al abogado MIGUEL ANGEL PRADO TRISTANCHO, como apoderado judicial del cesionario demandante NUMA VELANDIA HERRERA, en los términos del poder conferido, obrante al folio 3, archivo 03 OneDrive.

Observando el despacho, que el cesionario demandante, no dio aplicación al párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2.022 a través de su mandatario judicial; es por lo que, en razón a ello, se ordena a secretaría, proceder a correr traslado de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del cesionario demandante, obrante al folio 5 del archivo 03, en los términos de la ley 2213 de 2022.

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, mediante escrito electrónico con el cual remitió copia del auto de fecha 21 de julio de 2022 (archivo 05); por ser procedente, este despacho judicial TOMAR NOTA de su orden de embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, de propiedad del demandado señor HAROLD AUGUSTO VASQUEZ RAMIREZ. En consecuencia, **ofíciase** al citado despacho judicial, informándosele que es la segunda orden que se registra; lo anterior, para lo de sus funciones dentro de su radicado N°54-001-40-022-008-2012-00512-00. **Ofíciase**

Atendiendo lo establecido en los artículos 2°, 3° y 7° de Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estatuye que deben utilizarse los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias; y de conformidad con el protocolo para la realización de audiencias de remate adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca en fecha 11 de noviembre del año 2021, puesto en conocimiento mediante la circular PCSJC21-26 donde el referido ente administrativo diseñó el “Modulo de subasta judicial virtual” para los despachos judiciales, oficinas de ejecución de sentencias, centro de servicios y dependencias administrativas de la Rama Judicial, con el propósito de brindar transparencia, integridad y autenticidad de los documentos digitales, participación de los ciudadanos, seguridad en la postulación e ofertas digitales, la custodia digital de las mismas, y reducir los desplazamientos de los usuarios a los despachos judiciales, la cual fue confirmada mediante circular DESAJCUC22-7 de fecha 10 de febrero de 2022, donde se estipuló el paso a paso para la MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA; **es por lo que, el despacho en aplicación a los presupuestos del artículo 448 ss del CGP, señala como fecha y hora para la diligencia de remate del**

**bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°260-181267, el cual se registra en el certificado de tradición, SIN DIRECCION CASA # 10 URBANIZACION SAN MARTIN II ETAPA SECTOR TORCOROMA- CALLE 0 #10A-45 de esta ciudad, de propiedad del demandado señor HAROLD AUGUSTO VASQUEZ RAMIREZ, el día dieciocho (18) de abril del año en curso, a la hora de las tres de la tarde.**

Licitación que se iniciará el día y hora antes señalada, a través de la plataforma Microsoft Teams de éste despacho judicial, donde se llevara a cabo el trámite de esta diligencia de remate virtual, para lo cual, se ordena a secretaría enviar a las partes y apoderados judiciales a sus correos electrónicos invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, si lo consideran pertinente, remitiéndoseles el archivo en PDF el protocolo para la realización de audiencias de remate implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca (<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/C%C3%BAcuta-PROTOCOLO-DE-AUDIENCIAS-DE-REMATE.pdf> ), así mismo, se les informa a las partes, apoderados judiciales, interesados y postulantes que podrán acceder a la página de micrositos de este despacho judicial la cual se encuentra en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-civil-municipal-de-cucuta/cronograma-de-audiencias> para efectos de conocer el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia de remate.

**Licitación que iniciará el día y hora antes señalada, a través de la plataforma Microsoft Teams de este despacho judicial, donde se llevará a cabo el trámite de esta diligencia de remate virtual; y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, por lo menos, siendo la base de la licitación la que cubra el 70% del avalúo catastral, incrementado en un 50% de referido bien inmueble, que asciende a la suma de \$93.880.500.00; por tanto, el 70% del avalúo catastral incrementado, que corresponde a la base de la licitación, equivale a la suma de \$65.716.350,00; como consecuencia de ello, para hacer postura en esta diligencia de remate, deberá consignar previamente a órdenes de este despacho judicial el equivalente al 40% del respectivo del avalúo catastral incrementado, que corresponde a la suma de \$37.552.200,00 (ver folios 32 y 43, archivo 02).**

Efectúese la respectiva publicación en el periódico La Opinión de esta ciudad, o en su defecto en una de las emisoras de las cadenas nacionales de radio Caracol, RCN, con observancia de las formalidades de que trata el artículo 450 del CGP, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**Así mismo, y en cumplimiento a lo estatuido en el protocolo para la realización de audiencias de remate implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y**

**Arauca, se ordena a secretaría publicar copia del Aviso de Remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: “Avisos”), para consulta y acceso de las partes, apoderados judiciales e interesados del mismo, el cual se encontrará en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-civil-municipal-de-cucuta/106> . Ofíciense**

Déjese registrado en este auto, que conforme a lo previsto en los artículos 451 y 452 del CGP, la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; recordándoseles que el ingreso a la diligencia de audiencia, la celebración de diligencia de remate, el contenido de la postura, anexos de la postura, la modalidad de presentación de la postura, y demás pueden ser consultados en el protocolo para la realización de audiencias de remate adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca. El cual puede ser ubicado en el sitio web <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/C%C3%BAcuta-PROTOCOLO-DE-AUDIENCIAS-DE-REMATE.pdf>

No está demás dejar registrado en este auto que a fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del CGP, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña (*contraseña que podrán obtener siguiendo el paso a paso establecido en el protocolo de audiencias de remate-ver al final de este párrafo el enlace respectivo*). Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. Recordándosele que en el desarrollo de la diligencia de remate el titular de este despacho judicial solicitará la respectiva contraseña para abrir el documento (postura); ahora, para efectos de conocer el paso a paso deberán ingresar al enlace <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/C%C3%BAcuta-PROTOCOLO-DE-AUDIENCIAS-DE-REMATE.pdf> el cual les permitirá conocer todo lo pertinente para la respectiva postura y participación de esta diligencia de remate.

Finalmente, y de confirmad con la circular DESAJCUC22-7 de fecha 10 de febrero de 2022, y donde se estipuló el paso a paso para la MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA electrónica, la presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en los despachos judiciales de la jurisdicción siempre deberá realizarse a través de correo electrónico, que para el caso de este despacho judicial será el correo del señor Juez, el cual es: [juezj10cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juezj10cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) informando adicionalmente números telefónicos de contacto y/o cuentas de correos electrónicos alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la

oferta. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos de las citadas circulares y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. para el efecto por secretaría póngase en conocimiento las circulares acá referidas. **Ofíciense.**

Déjese registrado en este auto, que quien funge como secuestre dentro de este proceso, es la señora MARIA CONSUELO CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía N°60.304.044, con dirección física AVENIDA 4 N° 7-47 CENTRO de la ciudad, y número celular 3143183528. Por su parte el apoderado judicial del cesionario demandante, es el doctor MIGUEL ANGEL PRADO TRISTANCHO, quien cuenta con correo electrónico [miangelpra511@hotmail.com](mailto:miangelpra511@hotmail.com). Y cel.3219458871.

## NOTIFÍQUESE

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf0f59cff996f3af96586f8fa996f30aba7fa5d563e3406809145180f47cab2**

Documento generado en 27/02/2023 05:19:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Verbal prescripción extintiva garantías hipotecarias  
Radicado N°54-001-4003-010-2022-00158-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinándose el proceso, se procediera con la etapa procesal subsiguiente, sino se observara que la parte demandante no ha notificado a las entidades contra quién dirigió la acción, es decir, a la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda “Concasa” y al Banco Ganadero; al igual que se hace imperante vincular al contradictorio por pasiva a las entidades denominadas, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, teniéndose en cuenta la información suministrada por Davivienda, en el sentido que las obligaciones y la garantía real fueron cedidas por el Gran Banco S.A.- BANCAFE a favor de esta entidad (fl3, archivo 11); y a la entidad denominada **CREAR PAIS LIMITADA**, ya que, el apoderado judicial del BBVA, manifiesta en su contestación de demanda que las obligaciones y garantías correspondientes, fueron cedidas a ésta por parte de BANCO GANADERO S.A hoy BBVA COLOMBIA S.A (*ver folio 4, archivo 19*).

En razón a lo expuesto, se ordena al señor apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a notificar en forma personal el contenido del presente auto; así como el auto de fecha 25 de abril de 2022, a los ordenados y a los vinculados antes referidos; para el efecto deberá remitirles el escrito de demanda y sus anexos, corriéndoseles traslado por el término de diez (10) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 o el CGP.

Reconocer a la abogada NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ, como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos del poder conferido, obrante a los folios 42 a 43, archivo 11.

Reconocer al abogado JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO, como apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA “BBVA COLOMBIA” en los términos del poder conferido, obrante al archivo 18.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA**

**Firmado Por:**  
**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 010 De Sistemas De Ingeniería**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83de2d063be39632c3d934de800dc894a8638e00107ff79cf9a659c88f90193**

Documento generado en 27/02/2023 05:19:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Verbal pertenencia extraordinaria de dominio  
Radicado N°54-001-4003-010-2022-00911-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, instaurada por la señora NORMA YANETH BUITRAGO CARDENAS, a través de apoderado judicial, contra el señor JAVIER ORLANDO BECERRA AMAYA y demás personas INDETERMINADAS; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio; y por encontrarse que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 368 y 375 del Código General del Proceso; es por lo que, se procederá a su admisión.

Como se observa en la anotación N°5 del folio de matrícula inmobiliario allegado, que el BANCO POPULAR S.A tiene la calidad de acreedor con garantía hipotecaria (folio 14, archivo 01); es por lo que, de conformidad con el numeral 5º del artículo 375 del CGP, se ordenará citarlo.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de la referencia, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de mínima cuantía.

**TERCERO:** Emplácese al señor JAVIER ORLANDO BECERRA AMAYA y demás personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de prescripción con número catastral N°54001011005810032000, ubicado según el certificado especial de pertenencia en la AVENIDA 1N 0A-52 MANZANA B, LOTE 9 URBANIZACION LIMONAR y certificado de tradición, en la MANZANA B UBICADO EN EL PARAJE DE ALONSITO CORREGIMIENTO EL SALADO LOTE 9 DE LA MANZANA B de la ciudad de Cúcuta; y según el certificado de impuesto predial, en la A 1AN 0A 52 MZ B LOTE 9 URB LIMONAR D, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°260-197319, conforme lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 108 del CGP; **EDICTO EMPLAZATORIO QUE DEBERÁ EFECTUARSE POR SECRETARÍA, PARA QUE POSTERIORMENTE, EL DESPACHO PROCEDA A CARGAR EN EL TYBA DICHO**

**EDICTO, DE CONFORMIDAD CON EL CGP, y LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022. Ofíciense.**

**CUARTO:** Ordénese a la parte demandante notificar en forma personal el contenido del presente auto al BANCO POPULAR S.A; y córrasele traslado para efecto de que haga valer, su calidad de acreedor hipotecario, si lo considera pertinente; lo anterior, de conformidad con el numeral 5º del artículo 375 del CGP.

**QUINTO:** Ordénese a la parte demandante, instalar en el bien inmueble que pretende adquirir por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la valla, la cual, deberá contener los datos descritos en el artículo 375 del CGP, y dar cumplimiento a lo preceptuado en la ley.

**SEXTO:** Decrétese la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N°260-197319 de conformidad con el numeral 6º artículo 375 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

**SEPTIMO:** Infórmese de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al I.G.A.C., para lo que estimen pertinente de conformidad con el inciso segundo, numeral 6º artículo 375 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

**OCTAVO:** Reconocer al abogado FREDDY EFRAIN RAMIREZ AYALA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOVENO:** Archívese la copia virtual de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5fca63b73ff1502126fe5eea97e02d48e45428ab1afa0730bf721086e846d1**

Documento generado en 27/02/2023 05:19:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Restitución inmueble arrendado**  
**RADICADO N°54-001-4003-010-2022-00914-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por la sociedad ADMINISTRADORA VELEZ REZK S.A.S, contra los señores EDITH JOHANA RICO CHINCHILLA, EDGAR FLOREZ MESA y ALEXIS FLOREZ DUARTE; y sería del caso proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara que en el escrito de demanda, se hace alusión en hechos y pretensiones que el bien inmueble, local comercial, distinguido como el número 2, se encuentra ubicado en la calle 13 # 2E - **93** Urbanización Quinta Vélez de la ciudad de Cúcuta; sin embargo, en el contrato de arrendamiento se establece que el local comercial objeto de arrendamiento está ubicado en la calle 13 # 2E - **92** Edificio GAFER Urbanización Quinta Vélez de la ciudad de Cúcuta, es decir, estamos en presencia de un bien inmueble diferente al que se pretende restituir; por ende, deberá la parte demandante proceder a dilucidar al despacho dicha discrepancia.

En consecuencia, procederemos en la parte resolutive de este auto a inadmitir la presente demanda, para que sea subsanada en razón a lo antes motivado. Así las cosas, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de la referencia, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Conceder cinco (05) días hábiles, para subsanar la misma, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer al abogado JORGE ELIECER CAMPEROS TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante, en su condición de representante legal de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.**

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 010 De Sistemas De Ingeniería**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0390df1cd073fa9fc02a2e360e9cf64e45edb694a2a7cb1a7d8eb1f476c963eb**

Documento generado en 27/02/2023 05:19:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Verbal restitución de bien inmueble arrendado  
Radicado N°54-001-4003-010-2022-00923-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, instaurada por VIVIENDAS Y VALORES S.A. a través de apoderado judicial, contra el señor JERSON MANUEL BELTRAN RAMIREZ; y una vez realizado el correspondiente estudio, observa el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 384 y 390 del Código General del Proceso; es por lo que, en razón a ello, se procederá a su admisión. Así las cosas, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de única instancia.

**TERCERO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la parte demandada; y córrasele traslado por el término de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Reconocer al abogado DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,,**

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División 010 De Sistemas De Ingeniería**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77fb598f1a7436ac0bba820135b43733e59056ecc9983cc8195e3443e5bf50**

Documento generado en 27/02/2023 05:19:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**